

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-0550-00

1. Acreditado el embargo del inmueble objeto de la cautela, perteneciente al extremo demandado se decreta el secuestro del predio identificado con matrícula inmobiliaria número **350-259252 y 350-227095**.

Para el efecto, se COMISIONA con amplias facultades incluso la de nombrar, relevar al secuestro, asignarle gastos u honorarios, a los Juzgados Municipales de Ibagué Cundinamarca. **Oficiese.**

Elabórese despacho comisorio con los insertos del caso.

2. Reunidos los requisitos de los artículos 593 a 595 y 599 del C.G.P, y teniendo en cuenta que las respuestas emitidas por Transunion y Experian el Juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea en las entidades bancarias relacionadas en las respuestas emitidas por las señaladas entidades.

Límite de la medida \$ 218.000.000 **Oficiese.**

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el art. 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e111c77f48be90ae8899e2fa5ff0c5a0e5209ed4b36fbff3e92a20c5f8ec13**

Documento generado en 19/09/2022 11:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>